**CONSTITUCION DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES POR DOCUMENTO PRIVADO**

Comparecieron:

1.- ***(Nombre de socio gestor)*** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_colombiano, mayor de edad, domiciliado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Señale el municipio)*** y residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(dirección)*** e identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

2.- ***(Nombre de socio comanditario)*** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_colombiano, mayor de edad, domiciliado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Señale el municipio)*** y residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(dirección)*** e identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

3. ***(Nombre de socio comanditario)*** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_colombiano, mayor de edad, domiciliado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Señale el municipio)*** y residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(dirección)*** e identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

4. ***(Nombre de socio comanditario)*** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_colombiano, mayor de edad, domiciliado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Señale el municipio)*** y residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(dirección)*** e identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

5. ***(Nombre de socio comantitario)*** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_colombiano, mayor de edad, domiciliado en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Señale el municipio)*** y residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(dirección)*** e identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

y manifestaron que por medio del presente documento privado constituimos una Sociedad en Comandita por Acciones, conforme al art. 22 de la Ley 1014 del 26 de Enero de 2006 y el decreto 4463 del 15 de diciembre de 2.006, por tener menos de 10 trabajadores y activos, excluida la vivienda, inferiores a 500 SMLMV ***(nota: indicar de manera expresa si cumple con uno o con los dos requisitos antes mencionados)*,** la cual se regirá por los siguientes estatutos.

**NOMBRE, NACIONALIDAD, CLASE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO 1**. **NOMBRE Y CLASE.** La sociedad que se constituye mediante el presente documento se denomina\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*nombre de la sociedad*)** SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por lo cual su régimen será el establecido en estos estatutos y lo no dispuesto en ellos en lo que determina la ley.

La sociedad tiene dos (2) clases de socios: LOS COMANDITARIOS, quienes limitan su responsabilidad al monto de sus aportes; y LOS COLECTIVOS O GESTORES quienes responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales.

**Son socios Comanditarios:**

1.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

2.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

3.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

4.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

5.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Es socio gestor:**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(municipio)*** y residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(direcciones)***. Hasta su fallecimiento, será el socio gestor o colectivo, por lo cual se obliga a administrar y representar a la sociedad, por si ó por medio de uno o más delegados nombrados bajo su exclusiva responsabilidad en los términos de estos estatutos.

**ARTICULO 2. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La sociedad es de nacionalidad colombiana y su domicilio es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(Ciudad)***, República de Colombia, en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***(Dirección)***; pero en desarrollo de su objeto social y con la aprobación de la Junta Directiva podrá abrir sucursales, agencias, filiales o factorías en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior. Dirección para notificaciones judiciales y administrativas.

**ARTICULO 3.** **DURACION.** La duración de la sociedad es de \_\_\_\_\_\_\_\_ años ***(o indefinido)*** contados a partir de la fecha del presente documento, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del término, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas; en las mismas condiciones, podrá ser prorrogada su duración

**ARTICULO 4.** **OBJETO SOCIAL.** El objeto principal de la sociedad será:  
***(Indique las actividades a las que se va a dedicar la sociedad)***   
En desarrollo o incremento de su objeto social la sociedad podrá ocuparse válidamente en los siguientes actos: (comprar, vender, ceder, arrendar, dar, recibir dinero en mutuo con o sin interés, girar títulos valores, etc.,) y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTICULO 5.** El capital autorizado de la sociedad es de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*Incluir valor*)**, dividido en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*número de acciones*)** acciones de valor nominal de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*Incluir valor*)** cada una.

**Capital Suscrito.-** El capital suscrito de la sociedad es de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*Incluir valor*)**, dividido en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*número de acciones*)** acciones de valor nominal de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*Incluir valor*)** cada una.

**Capital Pagado.-** El capital pagado de la sociedad es de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*Incluir valor*)**, dividido en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*número de acciones*)** acciones de valor nominal de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(*Incluir valor*)** cada una.

**Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.-** El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.**(*NOTA: OMITA ESTE PARAGRAFO SI EL MONTO DEL CAPITAL SUSCRITO HA SIDO INTEGRAMENTE PAGADO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN)***

**(NOTA: Artículo 376 del Código de Comercio: Al constituirse la sociedad deberá suscribirse no menos del cincuenta por ciento del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte del valor de cada acción del capital que se suscriba).**

**(NOTA: El artículo 378 del Código de Comercio establece que las acciones en las que se divide el capital son indivisibles, por lo tanto determínelas en números enteros)**

**ARTÍCULO 6.**- **ACCIONISTAS Y NÚMERO DE ACCIONES.** La distribución de las acciones y del capital inicial, suscrito y pagado es el siguiente:

ACCIONISTAS ACCIONES

***(Nombre accionista) (Número de acciones)***

PARAGRAFO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable previsto en los presentes estatutos. El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad queda expresamente facultado para efectuar la respectiva emisión de acciones.

**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ORGANOS SOCIALES.-**

**ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN.** La dirección de la sociedad estará a cargo de la asamblea general de accionistas y su administración y representación legal estará a cargo del gestor por todo el tiempo de su vida, y tendrá el uso de la razón social y se obliga a administrarla consagrando a ella todo el tiempo y conocimientos necesarios. Con las más amplias facultades administrativas y dispositivas el gestor desarrollará y ejercerá todos los actos y contratos necesarios y convenientes para el desarrollo e incremento del objeto social o la mejor explotación del mismo y sin limitación alguna.

**ARTICULO 8. DELEGACIÓN DE FUNCIONES**. El socio gestor podrá delegar sus funciones en otras personas y fijarle sus atribuciones, delegación que podrá ser de manera general o especial por documento privado y registrarla en la Cámara de Comercio.

Los socios Comanditarios no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad sino como delegados de los socios Gestores y para negocios determinados.

**ARTICULO 9. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**. La asamblea general la integrarán todos los asociados, tanto gestor como accionistas o comanditarios.

**ARTICULO 10. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La asamblea deliberará válidamente en sus reuniones ordinarias y extraordinarias con la asistencia, personal o por representación, del gestor, más un número plural de accionistas (comanditarios) que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

**ARTICULO 11. REUNIONES.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias y serán presididas por la persona designada por la asamblea general, actuará como Secretario de la Asamblea General la persona designada por la misma Junta.

La Asamblea General se reunirá en el domicilio de la sociedad, en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria. No obstante podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando estuviere representada la totalidad de las cuotas o partes sociales. Las reuniones ordinarias se efectuarán por lo menos una vez en el semestre, dentro de los tres (3) meses siguientes al término del semestre calendario convocadas por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y con una antelación de\_\_\_\_\_\_\_\_ días para examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como acordar todas las provisiones y asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio en el primer día hábil de mes de abril a las Diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sede social.

La Asamblea General podrá ser convocada a reuniones extraordinarias el gestor o por un número plural de socios que representen la tercera parte del capital social cuya convocatoria debe hacerse con una antelación de \_\_\_\_\_\_\_ días. En estas reuniones la Asamblea General solamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Junta tomada por la mayoría prevista, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día.

**Parágrafo.** La sociedad llevará un libro de actas debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, en donde se anotarán por orden cronológico todas las actuaciones de la Junta de Socios, mediante actas firmadas por el Presidente y el Secretario, respectivamente de la reunión.

**ARTICULO 12. DERECHO DE VOTO**. Cada socio gestor tendrá derecho a un voto. Los accionistas o comanditarios tendrán tantos votos cuantas acciones posean, Las decisiones relativas a la administración solamente podrán tomarlas los socios gestores con el voto favorables de la mayoría numérica de ellos.

**ARTICULO 13. DECISIONES**. Habrá quórum para deliberar en la Junta de Socios, Salvo que en los estatutos o en la ley se consagren mayorías superiores:

a. Cuando concurra o esté representado el socio gestor y por lo menos la mitad más uno de los socios comanditarios, si las decisiones son aquellas que deben tomarse con la intervención del gestor y comanditarios.

b. Cuando concurran o estén representados los socios Gestores.

c. Cuando concurran o estén representados la mitad más uno de los socios comanditarios, si las decisiones corresponde tomarlas directamente a ellos.

**ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas:

a. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la sociedad.

b. Examinar, aprobar o improbar el balance de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir el gestor.

c. Adoptar las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos de la sociedad.

d. Disponer de las utilidades sociales, conforme a lo previsto en los estatutos y en la ley.

e. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar la inversión provisional.

f. Decidir sobre el ingreso de nuevos accionistas o exclusión de los mismos.

g. Elegir para periodos de \_\_\_\_\_ años al revisor fiscal y a su suplente, y fijarle su remuneración.

h. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores de bienes sociales, el revisor fiscal o cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños y perjuicios.

i. Autorizar la solicitud de proceso de reorganización de la sociedad, en caso de insolvencia y,

j. Las demás que le señalen los estatutos y la Ley.

**Parágrafo 1°:** las atribuciones de elegir el revisor fiscal a su suplente y de fijarle su remuneración, corresponderán únicamente a los socios comanditarios, mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.

**Parágrafo 2°:** las funciones de examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores, corresponderán únicamente a los asociados que no tengan la calidad de administradores.

**ARTICULO 15. FACULTADES DEL GESTOR.** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gestor, quien por lo tanto tendrá facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gestor tendrá las siguientes funciones:

1. Usar de la firma o razón social.
2. Designar el secretario de la compañía, que lo será también de la asamblea general de asociados.
3. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle sus funciones y su remuneración.
4. Presentar un informe de su gestión a la asamblea general de asociados en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Convocar a la asamblea general de asociados a reuniones ordinarias y extraordinarias, y
6. Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.

**ARTICULO 16. PROHIBICIÓN ESPECIAL.** La sociedad no podrá constituirse en garante o en fiadora de las obligaciones ajenas, ni hipotecar o dar en prenda los bienes sociales para garantizar obligaciones diferentes a las propias.

**ARTICULO 17. LIMITACIONES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS**. Para proteger el patrimonio de la sociedad y preservar el funcionamiento armónico, los asociados se obligan a acatar las siguientes limitaciones:

1. El socio gestor no podrán gravar o dar en garantía su interés social sin la previa autorización de la asamblea de asociados, adoptada con el voto del Gestor y de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.
2. El gestor no podrán constituirse en fiador ni en responsable de obligaciones de terceros, bajo ninguna modalidad, sin la previa autorización de la asamblea general de socios, adoptada con el voto del gestor y de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.
3. Todos los asociados, el gestor y accionistas se comprometen, en caso de contraer matrimonio o de iniciar uniones maritales, a celebrar capitulaciones que excluyan del régimen de sociedad conyugal o sociedad patrimonial las participaciones, acciones y derechos que tengan en esta sociedad en comandita.

**ARTICULO 18. SECRETARIO.** La sociedad tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción del gestor. Corresponderá al secretario llevar los libros de registro de socios y de actas de la asamblea general de asociados y tendrá, además, las funciones adicionales que le encomienden la ley y los socios gestores.

**ARTICULO 19. NORMAS APLICABLES AL REVISOR FISCAL**. A todo lo relativo a inhabilidades e incompatibilidades, funciones y desempeño del cargo de revisor fiscal, se aplicaran las disposiciones fiscales vigentes que rigen para los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

**ARTICULO 20. BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS.** Anualmente, el 31 de diciembre, se cortaran las cuentas y se harán el inventario y el balance general del fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de perdida de ganancias, el informe de la administración, y un proyecto de distribución de utilidades, se presentara por los socios gestores a la asamblea general de accionistas. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se halla apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

**ARTICULO 21. RESERVA LEGAL.** La sociedad formara una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**ARTICULO 22. RESERVAS OCASIONALES.** La asamblea general de asociados podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tenga una destinación especifica y estén debidamente justificadas.

**ARTICULO 23. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LOS SOCIOS GESTORES.** Del remanente de las utilidades liquidas de cada ejercicio, después de hechas las apropiaciones y reservas correspondientes, se destinara un \_\_\_\_\_\_\_ % ( %) para remunerar el aporte de industria representado en los administradores de la sociedad por el gestor. Esta cantidad se repartirá entre estos de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Socio | % |
|  |  |
|  |  |

Los anteriores porcentajes se reconocen al socio gestor sin perjuicio de su derecho a dividendos, en el caso en que hayan suscrito acciones.

**ARTICULO 24.** El saldo restante de las utilidades, después de restar el porcentaje destinado para el gestor, se distribuirá en dinero efectivo entre los accionistas en proporción a la parte pagada en valor nominal de las acciones de cada asociado. El pago se hará en las épocas que acuerde la asamblea general al decretarla, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

**Parágrafo**. En lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales vigentes que regulen el dividendo en las sociedades anónimas.

**ARTICULO 25. ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS.** En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan destinado para ese fin y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinadas perdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general de asociados. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit del capital, se aplicaran a ese fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**ARTICULO 26. DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá si los socios no toman las medidas necesarias para evitarla, por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término fijado para su duración o de las prórrogas que se hubieren acordado oportunamente.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social.
3. Por la terminación de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
4. Por la desaparición de la categoría de socio gestor.
5. Por disminución del número de socios comanditarios a menos de cinco (5).

e. Por la apertura de trámite de liquidación judicial o tramite concursal, que conlleve a la disolución de la persona jurídica.

f. Por decisión de la asamblea general de socios adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones e ley.

g. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.

h. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del capital suscrito. (50%)

i. Por muerte del gestor, a menos que los asociados restantes acuerden, mediante reforma estatutaria y dentro de los tres meses siguientes que la sociedad continúe con uno o más de los herederos, o que continúe únicamente con los sobrevivientes; mientras la sucesión se encuentre ilíquida, los derechos serán ejercidos de acuerdo con las disposiciones pertinentes del código civil y de comercio para la representación de la herencia.

j. Por incapacidad sobreviniente del gestor, a menos que los asociados restantes convengan, mediante reforma estatutaria que la sociedad continúe tan solo con ellos.

k. Por la apertura de la liquidación judicial de alguno de los socios gestores, si los demás socios no deciden, mediante reforma estatutaria y dentro de los tres meses siguientes, adquirir su interés social o aceptar la cesión a un extraño.

l. Por enajenación forzada del interés del gestor, a favor de un extraño a menos que los demás asociados convengan mediante reforma estatutaria dentro de los treinta días hábiles siguientes, continuar la sociedad con el adquirente, y

m. Por renuncia y retiro justificado del gestor.

**ARTICULO 27. LIQUIDACIÓN.** Llegado el caso de liquidación de la sociedad, se procederá a la distribución de los bienes sociales de acuerdo con lo previsto en las leyes colombianas. La liquidación la efectuará la persona nombrada para ello por la Asamblea General en su defecto el socio gestor. Una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los socios. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda a prorrata de sus aportes.

**ARTICULO 28. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Las resoluciones sobre la reforma de los estatutos sociales, deberá ser aprobada por la mayoría de votos presentes o debidamente representados de los comanditarios y, el voto del gestor.

**ARTICULO 29. MUERTE DE UN SOCIO.** En caso de muerte del gestor, la sociedad se liquidará a menos que la Asamblea General resuelva continuar con la sociedad previo nombramiento de un gestor.

Si la muerte fuere de uno de los socios Comanditarios, la sociedad podrá continuar con los herederos quienes nombrarán una sola persona para que los represente en la sociedad.

**ARTICULO 30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformara conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento.

(*Nota: Aporte carta de aceptación a los cargos y copias de los documentos de identidad de las personas nombradas, o en su defecto, deje constancia de aceptación al cargo dentro del acta e informe la fecha de expedición del documento de identidad.*)

***(Nota: El documento de constitución debe estar autenticado ante notario por la totalidad de accionistas, o en su defecto, con presentación personal ante la Cámara de Comercio)***